


INSTRUCCIÓN CONJUNTA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE HACIENDA Y DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA LA OPTIMIZACIÓN EN CONTABILIDAD DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO EN CUMPLIMIENTO DE LA DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOQUINTA DE LA LEY 7/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

Entre las recomendaciones que la Cámara de Cuentas realiza en el Informe de Fiscalización de la Cuenta General de la Junta de Andalucía de 2023 figura la de depurar los saldos de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores de la Administración de la Junta de Andalucía, cuyo importe a 31 de diciembre de 2023 es de 2.075,15 M€ (de los que 901,09 M€ proceden de ejercicios anteriores a 2019) de manera que figuren registrados los que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

Por otro lado, en sus conclusiones de la fiscalización por áreas de trabajo, y por lo que se refiere a los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores, la Cámara de Cuentas pone de manifiesto que si bien durante 2023 se ha continuado con la disminución de los derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores de la mayoría de anualidades, este ritmo de reducción es bajo y aún se observan derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores de una antigüedad significativa, observación que se viene reiterando en los informes anuales de la Cuenta General. Así, los que tienen una antigüedad superior a cuatro años (ejercicios anteriores a 2019), se cuantifican en 901,09 M€, un 2,90% más que en 2022 (875,69 M€).

Como se puso de manifiesto en la alegación de la Secretaría General de Hacienda a las observaciones formuladas por la Cámara de Cuentas en su informe provisional, “con base en el análisis macro del pendiente de cobro por ingresos de gestión propia, y con datos de septiembre de 2024, puede señalarse que el 19,8% del saldo de residuo por derechos contabilizados antes de 2020 corresponde a liquidaciones de deudores en situación de concurso; el 7,1% corresponde a deudas de Corporaciones Locales, Organismos públicos y Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas (NIF PQS) con distintas vicisitudes; mientras que el 57,2% procede de deudas en situaciones típicamente ejecutiva, que representan a su vez el 85,8% de las liquidaciones con saldos pendientes de cobro. Sobre las mismas la ATRIAN viene realizando actuaciones de gestión de cobro, en los plazos y con los instrumentos jurídicos previstos en el Reglamento General de Recaudación. El resultado de muchos de esos créditos es la declaración de incobrables, para lo que debe transcurrir el plazo legal desde las últimas actuaciones ejecutivas. Ello sin perjuicio de la revisión de fallidos y la rehabilitación de créditos incobrables prevista en el artículo 63 del citado Reglamento.

El saldo pendiente de cobro restante (15,7%) se reparte entre distintas situaciones, siendo la suspensión de la liquidación por diversas circunstancias procedimentales la más habitual de todas

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 1/13	

ellas (el 80,0% corresponde a suspensión o paralización cautelar, que representan el 38,3% de los documentos de este resto)”.

Considerando lo anterior, la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, establece que:

“Con el fin de que el sistema de información contable de la Junta de Andalucía represente su verdadera situación patrimonial, y atendiendo al principio de eficiencia, se podrán, de manera automatizada, declarar extinguidos derechos pendientes de cobro registrados en el citado sistema mediante resolución del órgano competente, así como realizar las operaciones contables que procedan, de conformidad con las instrucciones que de forma conjunta dicten la Secretaría General competente en materia de hacienda y la Intervención General de la Junta de Andalucía.


Estos derechos podrán ser rehabilitados si con posterioridad apareciesen circunstancias que justifiquen la improcedencia de su extinción”.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 9.1 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, la Administración de la Hacienda de la Junta de Andalucía está sometida, entre otros, al principio de eficiencia y economía y al principio de contabilidad pública, tanto para reflejar toda clase de operaciones y resultados de su actividad, como para facilitar datos e información, en general, que sean necesarios para el desarrollo de sus funciones.

De acuerdo con la información disponible en SUR, y dado el tiempo transcurrido desde el último registro en el mismo de las distintas actuaciones de gestión liquidadora y recaudatoria sin éxito, resulta, a priori, evidente que existen derechos pendientes de cobro que, actualmente, no serían exigibles o resultan incobrables. De acuerdo con las normas y principios de contabilidad pública, dichos derechos deberían ser dados de baja con objeto de conseguir la debida coincidencia entre los valores contabilizados y la realidad de los derechos efectivos.

En este contexto, atendiendo al principio de eficiencia administrativa, considerando el volumen de derechos que deba depurar, en su caso, cada órgano gestor y la fiabilidad que a estos efectos ofrezca la información que refleja SUR, se establecen las especificaciones necesarias para acometer un proceso automatizado de depuración contable con el objetivo fundamental de garantizar que la contabilidad de ingresos de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía refleje de manera precisa su situación patrimonial, y que, como recomienda la Cámara de Cuentas, figuren registrados en la contabilidad los derechos pendientes de cobro que supongan realmente derechos a favor de la Hacienda Pública de Andalucía.

Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con los principios de eficacia y eficiencia administrativa, en particular en lo que se refiere a la proporción

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 2/13	

entre el coste destinado a la recaudación y el importe de los recursos que pudieran obtenerse, se establecen, a través de las correspondientes especificaciones, los requisitos y condiciones que habrán de tenerse en cuenta por la Agencia Digital de Andalucía para la extracción de datos de SUR, sin perjuicio de que, con carácter previo a la declaración de extinción de los derechos, el órgano competente pueda verificar, en su caso, la integridad y adecuación de la información que recogen los sistemas. Incidiendo en el principio de eficacia y eficiencia, se limita la aplicación de este procedimiento excepcional a deudas cuyo importe pendiente de cobro individualizado sea inferior a 30.000 euros, cantidad que viene determinada por el valor en unidades de millar que, suponiendo la depuración individualizada de menos del 5% de las deudas, permite la revisión del 80%, redondeado a números enteros, del total de las cantidades pendientes de cobro.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la habilitación conferida por la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, la Secretaría General de Hacienda y la Intervención General de la Junta de Andalucía, dictan las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Ámbito objetivo.


Mediante la presente Instrucción se establecen las condiciones y el procedimiento para que, de manera automatizada, puedan determinarse los derechos pendientes de cobro en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) que podrán declararse extinguidos en aplicación de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, y puedan realizarse las operaciones contables que procedan, en su caso, para dar de baja los mismos en Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO).

SEGUNDA. Ámbito subjetivo.

El procedimiento será aplicable a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias que sean competentes para la gestión recaudatoria de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de conformidad con el artículo 26 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

TERCERA. Condiciones de los derechos pendientes de cobro.

1. El procedimiento previsto en la presente Instrucción se aplicará a los derechos que constan como pendientes de cobro en el SUR y contabilizados en el Sistema GIRO, para los que se verifiquen las siguientes condiciones:
 - a) Que el último hecho o acto con incidencia a efectos de la gestión de la liquidación o de la deuda registrada en SUR sea anterior al 1 de enero de 2020, y siempre que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 3/13	


- i. No conste vencimiento o,
 - ii. Que la última fecha de interrupción de la prescripción registrada en SUR sea anterior al 1 de enero de 2020.
 - b) El importe del principal pendiente de cobro sea inferior a 30.000 euros.
2. No obstante lo anterior, se excluirán del proceso las siguientes deudas:
- a) Las de los deudores que estén incurso en un procedimiento concursal en tramitación que consten en SUR.
 - b) Las que se encuentren en gestión de cobro por la vía de apremio y conste en SUR una actuación de embargo sobre el patrimonio del mismo deudor o el ingreso de otra deuda tras la notificación de la providencia de apremio, con fecha posterior al 31 de diciembre de 2019.
 - c) Las que están en gestión de cobro por la vía de apremio por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - d) Las que consta en SUR que está pendiente de resolución un recurso administrativo o contencioso-administrativo interpuesto contra el acto de liquidación o los subsiguientes vinculados a la gestión de cobro, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
 - e) Las que tengan la incidencia 825 ACUERDO COMPENSACIÓN PASIVA, sea cual sea la fecha de registro de la incidencia.

CUARTA. Procedimiento.

1. En primer lugar, se identificarán las deudas que cumplan los requisitos indicados en la instrucción “TERCERA”, para lo cual se solicitará por la Secretaría General de Hacienda a la Agencia Digital de Andalucía, una extracción de datos de SUR para obtener la información existente a 6 de junio de 2025, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria y la disposición adicional cuarta del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía.

Para cumplir las condiciones de la Instrucción “TERCERA”, la extracción de datos se llevará a cabo mediante el proceso que se recoge en el Anexo I de la presente Instrucción.

2. Recibida la información, la Secretaría General de Hacienda remitirá a los órganos a los que se aplica esta Instrucción la relación de las liquidaciones de su competencia del siguiente modo:
 - a) En el ámbito de las Consejerías, la información se enviará a los órganos, incluidas las Delegaciones Territoriales, que tengan un Código Territorial diferenciado en SUR, considerándose éste el órgano competente para la gestión del ingreso correspondiente.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 4/13	

Cuando la información de los derechos pendientes de cobro obtenida de SUR venga determinada con un Código Territorial genérico (SSCC o similar), que no especifique el órgano gestor del ingreso, la relación de estas liquidaciones se enviará a los órganos que en cada Consejería tenga asignadas las funciones de Interlocutor con los órganos gestores de ingresos o de coordinadores de ingresos, quienes remitirán a cada órgano gestor las liquidaciones que sean de su competencia.


- b) En el ámbito de las agencias, en todo caso, la información se remitirá a las personas a las que corresponda el ejercicio de las funciones ejecutivas de máximo nivel de la entidad.
3. Antes del 14 de julio, conforme al modelo que se recoge en el Anexo II, los órganos gestores podrán dictar las resoluciones por las que se declaren extinguidos los derechos pendientes de cobro correspondientes, al amparo de lo establecido en disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

Las resoluciones deberán incluir un anexo en el que se indicará el número de liquidación y el importe pendiente de cobro cuya baja se propone. El anexo mantendrá el formato del fichero recibido, sin otros cambios que la exclusión de deudas que no deban ser extinguidas.

No podrán ser incluidas en estas resoluciones deudas que no cumplan las condiciones previstas en la Instrucción “TERCERA” y que, por ende, no estén incluidas en la relación de las liquidaciones obtenida por la Agencia Digital de Andalucía.

No obstante lo anterior, los órganos competentes para la gestión recaudatoria podrán excluir de la resolución por la que se declare la extinción de los derechos aquellos que pudieran ser exigibles o cobrables a tenor de la información de que dispongan.

4. Las resoluciones que se dicten serán remitidas a la Secretaría General de Hacienda del mismo modo y por los mismos órganos a los que se remitió la información conforme a lo dispuesto en el apartado 2, que las enviará a la Intervención General junto con la relación de liquidaciones incluidas en sus anexos.
5. La Intervención General una vez recibida la relación de las liquidaciones incluidas en las resoluciones solicitará a la Agencia Digital de Andalucía la ejecución del proceso por el que de forma automatizada se insertará en el seguimiento de deuda de SUR la incidencia 828-“BAJA D.A. 25 LEY 7/2024”.
6. De forma automatizada se generará la maqueta contable en SUR vinculada a la incidencia 828-“BAJA “D.A. 25 LEY 7/2024” (movimiento contable 1024), que llevará aparejado el correspondiente documento contable R1 en GIRO por el importe pendiente de cobro.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 5/13	

QUINTA. Rehabilitación.

De conformidad con el segundo párrafo de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, los derechos podrán ser rehabilitados si con posterioridad apareciesen circunstancias que justifiquen la improcedencia de su extinción.

Corresponderá al órgano que haya resuelto la extinción de los derechos acordar su rehabilitación.

SEXTA. Competencia.

1. Los órganos competentes para la definición de las especificaciones son la Secretaría General de Hacienda y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
2. El órgano competente para la programación, mantenimiento, supervisión y Control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente, es la Dirección General de Estrategia Digital, de la Agencia Digital de Andalucía, en virtud de lo establecido en los artículos 6 y 15.3.c) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 128/2021 de, 30 de marzo.

SÉPTIMA. Aplicación y difusión.

La Secretaría General de Hacienda y la Intervención General de la Junta de Andalucía dispondrán lo necesario para la aplicación y difusión de lo dispuesto en esta Instrucción.

Asimismo, la Instrucción se publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía de conformidad con el artículo 13.1 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

OCTAVA. Efectos.

La presente Instrucción surtirá efecto a partir del día siguiente a la fecha de su firma y solo será de aplicación en el ejercicio 2025, plazo de vigencia de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre.


En Sevilla, a la fecha de la firma.

EL SECRETARIO GENERAL DE HACIENDA

Fdo.: Manuel Vázquez Martín

EL INTERVENTOR GENERAL

Fdo.: Miguel Ángel Figueroa Teva

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 6/13	

ANEXO I

PROCESO PARA LA EXTRACCIÓN DE DATOS DE LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO

a) Se seleccionarán y ordenarán por deudor todas las liquidaciones con derecho de cobro contabilizado, y contraídos antes de 01/01/2020 que cumplan los siguientes requisitos:

- i. Que no presenten fecha de vencimiento o que el vencimiento sea anterior al 1/01/2020.
- ii. Que tengan indicador de deuda saldada 1 y no tengan incidencia posterior a esa fecha (excepto las de tipo 279,489,492,631,632) [...].
- iii. Que el importe del principal pendiente de cobro sea inferior a 30.000 euros.
- iv. Que no tenga la incidencia 825 ACUERDO COMPENSACIÓN PASIVA.

o De cada liquidación:

- Se calculan los importes pendientes:
 - Pendiente principal: = Valor total principal – importes parciales saldados de principal
 - Pendiente apremio: = Valor total apremio – importes parciales saldados de apremio
 - Pendiente intereses: = Valor total de intereses – importes parciales saldados de intereses
 - Pendiente de cobro: = Pendiente principal + pendiente apremio + Pendiente intereses
- Se calcula la fecha de interrupción de la prescripción.


b) Si la fecha de interrupción está vacía o es anterior al 1/01/2020 y tiene un recurso administrativo o contencioso-administrativo en trámite, entonces:

o Para la deuda:

- Se consulta si tiene una incidencia de recurso administrativo o contencioso-administrativo y no tiene la resolución del procedimiento reflejada en SUR: Si se cumple esta condición no se incluye en fichero.

o Para el deudor:

- Se consulta si el deudor tiene un CONCURSA abierto (S/N): Tiene indicador “S” si existe algún expediente de concurso en trámite, este incluida la deuda propuesta o no. Se consulta si el deudor tiene un ingreso de embargo (S/N): Tiene indicador “S” cuando existe


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 7/13	

documento Notificación de Embargo NE de tipo NE1, NE2, NE3 con fecha posterior al 1/01/2020.

- Se consulta si el deudor tiene un ingreso en ejecutiva, a partir de la fecha de notificación de providencia (S/N):
 - Primero se buscan ingresos correctos: liquidaciones con tipo ingreso='1' o '2' con fecha posterior al 1/1/2020 y fecha de ingreso posterior a fecha de notificación de la providencia de apremio, si hay entonces "S"
 - Si no hay, se buscan ingresos NO correctos: si la suma de los importes de los ingresos siguientes es mayor que cero entonces "S".
 - por 097
 - por 090
 - por 094
 - con la propia liquidación
 - por RGC
- Se consulta si el deudor tiene una deuda en AEAT (existe RGC con código "AT0000") (S/N): Tiene indicador "S" si hay al menos algún registro en tabla de resultados de gestión de cobro con código AT0000.

c) Se clasificarán las deudas en función del órgano competente para su gestión recaudatoria atendiendo a la información registrada en SUR, conforme a las siguientes reglas:

- Se consideran en el ámbito de la ATRIAN, las siguientes deudas:
 - Aquellas cuyo código territorial generador sea ATRIAN, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo. Se excluyen las liquidaciones de CT generador EH**01 de modelos 020,021,022,023,047,048 de EH**01 que no cumplan el criterio siguiente.
 - Aquellas que, con independencia de su código territorial generador se encuentren en periodo ejecutivo. Se entienden en periodo ejecutivo, las que cumplen con los requisitos para ser incluidas en el certificado de deuda y las deudas en situación "SUSPENDIDA" determinada por la inserción de una incidencia grabada por la ATRIAN. Con independencia de lo anterior, no se considerarán en periodo ejecutivo las deudas con la incidencia fallecimiento del sujeto pasivo, si la fecha de vencimiento es


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 8/13	

mayor que la fecha de fallecimiento.

- o Se considera en el ámbito del órgano gestor de ingreso en periodo voluntario distinto de la ATRIAN, las deudas que no cumplan los requisitos anteriores.

d) Se grabará cada registro en fichero .csv con la siguiente información:


1. N° de documento de la liquidación
2. NIF del deudor
3. Indicador deudor con procedimiento concursal en tramitación
4. Indicador deudor con ingresos en procedimiento de apremio
5. Indicador deudor con embargos
6. Indicador deuda cargada en la AEAT
7. Indicador situación NIF (alta / baja...)
8. Modelo
9. Cod. Concepto SUR
10. Denominación concepto SUR
11. Tipo de liquidación
12. Descripción del tipo liquidación
13. Indicador de tipo derivada-asociada
14. Código situación liquidación
15. Situación de la liquidación (descripción)
16. Última providencia asociada a la liquidación
17. Situación última providencia asociada a la liquidación
18. Última incidencia asociada a la liquidación (que no sea 279, 489,492,631,632)
19. Descripción última incidencia asociada a la liquidación
20. Última incidencia 103 asociada a la liquidación
21. Fecha emisión liquidación
22. Fecha contraído
23. Fecha última situación
24. Fecha última incidencia
25. Fecha última incidencia grabada
26. Fecha de vencimiento
27. Fecha interrupción de la prescripción
28. Fecha baja tercero
29. Fecha notificación periodo voluntario
30. Valor total principal
31. Valor total apremio
32. Valor total intereses
33. Pendiente de cobro
34. Anulaciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 9/13	

- 35. Devoluciones
- 36. Órgano primer nivel documento
- 37. Órgano primer nivel transformado
- 38. Código territorial Documento
- 39. Código Territorial Transformado
- 40. Código Territorial incidencia suspensión
- 41. Cod. usuario de la última incidencia
- 42. Cód. usuario incidencia 100 (propuesta liquidación)
- 43. Indicador de ámbito de la baja de la deuda: OG o ATRIAN

e) La Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía entregará la información descrita a la Secretaría General de Hacienda en los siguientes ficheros con formato .csv:

- i. Por cada uno de los órganos gestores distintos de Agencias, se genera un fichero con el conjunto de liquidaciones que figuren en la selección con Código Territorial Transformado propio y tengan indicador de ámbito de la baja de la deuda “OG”. La denominación de cada uno de los ficheros será la del CT Transformado.
- ii. Por cada una de las Agencias, un fichero con el conjunto de liquidaciones correspondientes a su código de Primer Nivel Transformado, y tengan indicador de ámbito de la baja de la deuda “OG”. La denominación de cada uno de los ficheros será la del Código Territorial de los Servicios Centrales de la Agencia.
- iii. Un fichero con el conjunto de liquidaciones cuyo indicador de ámbito sea “ATRIAN”. La denominación de este fichero será EH0004.
- iv. Un fichero único con el conjunto de todas las liquidaciones incluidas en los epígrafes anteriores. La denominación del fichero será “Deudas extraídas”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 10/13	

ANEXO II
MODELO DE RESOLUCIÓN POR EL QUE SE DECLARAN EXTINGUIDOS LOS DERECHOS

RESOLUCIÓN DE _____ POR LA QUE SE DECLARAN EXTINGUIDOS LOS DERECHOS PENDIENTES DE COBRO QUE SE RELACIONAN EN EL ANEXO AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN DISPOSICIÓN ADICIONAL VIGESIMOQUINTA DE LA LEY 7/2024, DE 23 DE DICIEMBRE, DEL PRESUPUESTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA PARA EL AÑO 2025.

La disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, establece lo siguiente:

“Con el fin de que el sistema de información contable de la Junta de Andalucía represente su verdadera situación patrimonial, y atendiendo al principio de eficiencia, se podrán, de manera automatizada, declarar extinguidos derechos pendientes de cobro registrados en el citado sistema mediante resolución del órgano competente, así como realizar las operaciones contables que procedan, de conformidad con las instrucciones que de forma conjunta dicten la Secretaría General competente en materia de hacienda y la Intervención General de la Junta de Andalucía.


Estos derechos podrán ser rehabilitados si con posterioridad apareciesen circunstancias que justifiquen la improcedencia de su extinción”.

Por otro lado, en cumplimiento de la citada disposición adicional, mediante Instrucción conjunta de la Secretaría General de Hacienda y de la Intervención General de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de mayo de 2025, se establecen las condiciones y el procedimiento para que, de manera automatizada, puedan determinarse los derechos pendientes de cobro en el Sistema Unificado de Recursos (SUR) que podrán declararse extinguidos en aplicación de la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, y puedan realizarse las operaciones contables que procedan, en su caso, para dar de baja los mismos en Sistema de Gestión Integral de Recursos Organizativos de la Administración de la Junta de Andalucía (GIRO).

Este órgano es competente para la gestión de los ingresos incluidos en el Anexo de la presente Resolución conforme a lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, aprobado por Decreto 197/2021, de 20 de julio.

Por todo lo expuesto, habiéndose llevado a efecto las actuaciones ordenadas en la citada Instrucción y de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre,

RESUELVO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA	29/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 11/13	


Primero.- Declarar extinguidos al amparo de lo establecido en la disposición adicional vigesimoquinta de la Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025, los derechos pendientes de cobro correspondientes a las liquidaciones identificadas en el ANEXO de esta Resolución.

Segundo.- Solicitar a la Intervención General que, conforme con lo establecido en los apartados 4 a 6 de la Instrucción “CUARTA”, se realicen las actuaciones que correspondan para la ejecución del proceso por el que de forma automatizada se insertará en el seguimiento de deuda de SUR la incidencia 828-“BAJA D.A. 25 LEY 7/2024”.

En _____, a la fecha de la firma electrónica


EL/LA _____

Fdo.: _____

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 12/13	

ANEXO

NÚMERO DE LIQUIDACION	IMPORTE PENDIENTE
#####	#,##

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL VAZQUEZ MARTIN	29/05/2025	
	MIGUEL ANGEL FIGUEROA TEVA		
VERIFICACIÓN	Pk2jm2PTZ5PY4C83R6Z7A9MZMWTQRH	PÁG. 13/13	